

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), gravas y arenas, denominado "Ampliación a Cortés" nº 416, sito en el término municipal de Zaragoza, a favor de Áridos y Transportes Cormar, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 15 de febrero de 2018 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Ampliación a Cortés" nº 416, en el término municipal de Zaragoza, a favor de la entidad mercantil Áridos y Transportes Cormar, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 16 de julio de 2002 por la entidad mercantil Áridos y Transportes Cormar, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de fecha 11 de enero de 1994 del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza fue autorizada a favor de D. Eugenio Cortés Benito la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "Cortés" nº 148, sobre una superficie de 6,3 ha en el término municipal de Zaragoza.

Mediante Resolución del mismo Servicio Provincial de fecha 7 de noviembre de 1994 se autorizó la transmisión de dominio de esta autorización a favor de la entidad mercantil Áridos y Transportes Cormar, S.L.

Segundo. - El 16 de julio de 2002 la empresa Áridos y Transportes Cormar, S.L. solicitó la ampliación de superficie de la explotación "Cortés" nº 148, adjuntando para ello el proyecto de restauración. El 14 de febrero de 2005 la titular presentó, a petición del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación para la ampliación del aprovechamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, del Gobierno de Aragón, de evaluación de impacto ambiental, el estudio presentado fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 127 de fecha 26 de octubre de 2005.

Mediante Resolución de 15 de marzo de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 37 el día 29 de marzo de 2006, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos la presentación de un plan de restauración que incorporase las medidas preventivas y correctoras reseñadas en la declaración de impacto ambiental. Este plan de restauración fue presentado el 8 de mayo de 2006.

Tercero. - Con fecha 3 de julio de 2006, en virtud del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, fue emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 65.790,36 €. Esta fianza fue depositada por la titular el 11 de agosto de 2006.

Mediante escrito de 26 de febrero de 2013 del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza se requirió a la entidad mercantil Áridos y Transportes Cormar, S.L. hacer efectiva la tasa administrativa correspondiente para la tramitación de expedientes de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de la Sección

A), con el fin de proseguir y concluir la tramitación del expediente de la autorización de explotación de que se trata con la denominación "Ampliación a Cortés" nº 416.

Cuarto. - Con fecha 24 de febrero de 2017, mediante Resolución del Director General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, se concede a la entidad mercantil Áridos y Transportes Cormar, S.L. autorización militar para llevar a cabo la actividad de que se trata, condicionada a que la citada entidad realice a través de una entidad de control autorizada las medidas de autocontrol de emisiones a la atmósfera.

Quinto. - Con fecha 31 de marzo de 2017 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza sobre la autorización de explotación de que se trata.

Sexto. - Mediante escrito del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de fecha 9 de octubre de 2017 se requirió a la promotora la aportación de una memoria en la que se describiera, entre otros, la situación geográfica, lugar, superficie y cuantos datos sirvieran para localizar y conocer el yacimiento que se pretende aprovechar. Esta Memoria fue presentada el 27 de octubre de 2017.

Séptimo. - Mediante escrito de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 14 de diciembre de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la autorización pretendida, siendo este recibido el 30 de enero de 2018 concluyendo que dicha actividad, antes de iniciarse, deberá obtener la licencia o autorización municipal que sea preceptiva.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Áridos y Transportes Cormar, S.L., con C.I.F. B-50548940 y domicilio en Utebo (Zaragoza), calle Santiago, nº 24, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Ampliación a Cortés" nº 416, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en octubre de 2017 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 22.750 m³.
- b) Utilización del producto: Obra pública y construcción.
- c) Término municipal: Zaragoza; polígono 148, parcelas 15 y 26.

- d) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- e) Número de trabajadores: 2.
- f) Vigencia: 15 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie total autorizada: 7,58 hectáreas.
- h) Superficie explotable: 5,43 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30):

Vértice	ED 50		ETRS 89	
	X	Y	X	Y
1	659.289	4.615.942	659.181	4.615.733
2	658.581	4.616.102	658.473	4.615.893
3	658.466	4.616.125	658.358	4.615.916
4	658.333	4.616.143	658.225	4.615.934
5	658.391	4.616.299	658.283	4.616.090

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en mayo de 2006, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 3 de julio de 2006, con el siguiente condicionado ambiental:

- No se realizarán escombreras temporales de estériles o tierra vegetal fuera del área del proyecto y deberán tener un máximo de altura de 8 metros sobre la rasante del terreno.
- Tal y como se establece en el condicionado de la declaración de impacto ambiental, los aportes externos a la explotación para relleno de los huecos residuales serán tierras procedentes de excedentes de obras públicas o estériles de excavación de otras canteras, siempre que tengan consideración de residuos inertes.
- Se establecerán acuerdos con las explotaciones colindantes de manera que se lleven a cabo satisfactoriamente las labores de recuperación de la zona limítrofe aún a pesar de que la restauración final en las mismas no se realice de forma y/o conjunta y/o coetánea.
- Se aprovecharán los caminos existentes de acceso a las zonas de explotación, realizando un adecuado mantenimiento de los mismos. Una vez finalizadas cada una de las tareas a realizar, tanto durante la investigación como en la restauración, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno (cajas, embalajes, bidones, etc.), dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
- El plan de restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la actuación (accesos, parque de maquinaria, etc.).
- En caso de abandono temporal durante un plazo superior a dos años de cualquier frente de trabajo o punto de la explotación en el que se haya llevado a cabo actividad minera, se procederá a la restitución de los terrenos afectados conforme a lo establecido en el plan de restauración, dejándolos en condiciones aptas para la revegetación, independientemente de que con posterioridad se reanuden en ellos los trabajos.
- El presupuesto de la restauración finalmente adoptado para fijar la fianza incluirá las partidas obviadas en el cálculo final del proyecto de restauración presentado, ascendiendo a 65.790,36 euros.
- La fianza constituida de sesenta y cinco mil setecientos noventa euros con treinta y seis céntimos (65.790,36 €) para hacer frente a las labores de restauración debe ser actualizada teniendo en cuenta el Índice de Precios de Consumo desde la fecha de su constitución hasta la actualidad, debiendo incrementarse en 11.447,52 €. Esta fianza complementaria se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, con carácter previo al comienzo de cualquier actividad de laboreo. Asimismo, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

La presente autorización queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 37, de 29 de marzo de 2006) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 15 de febrero de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

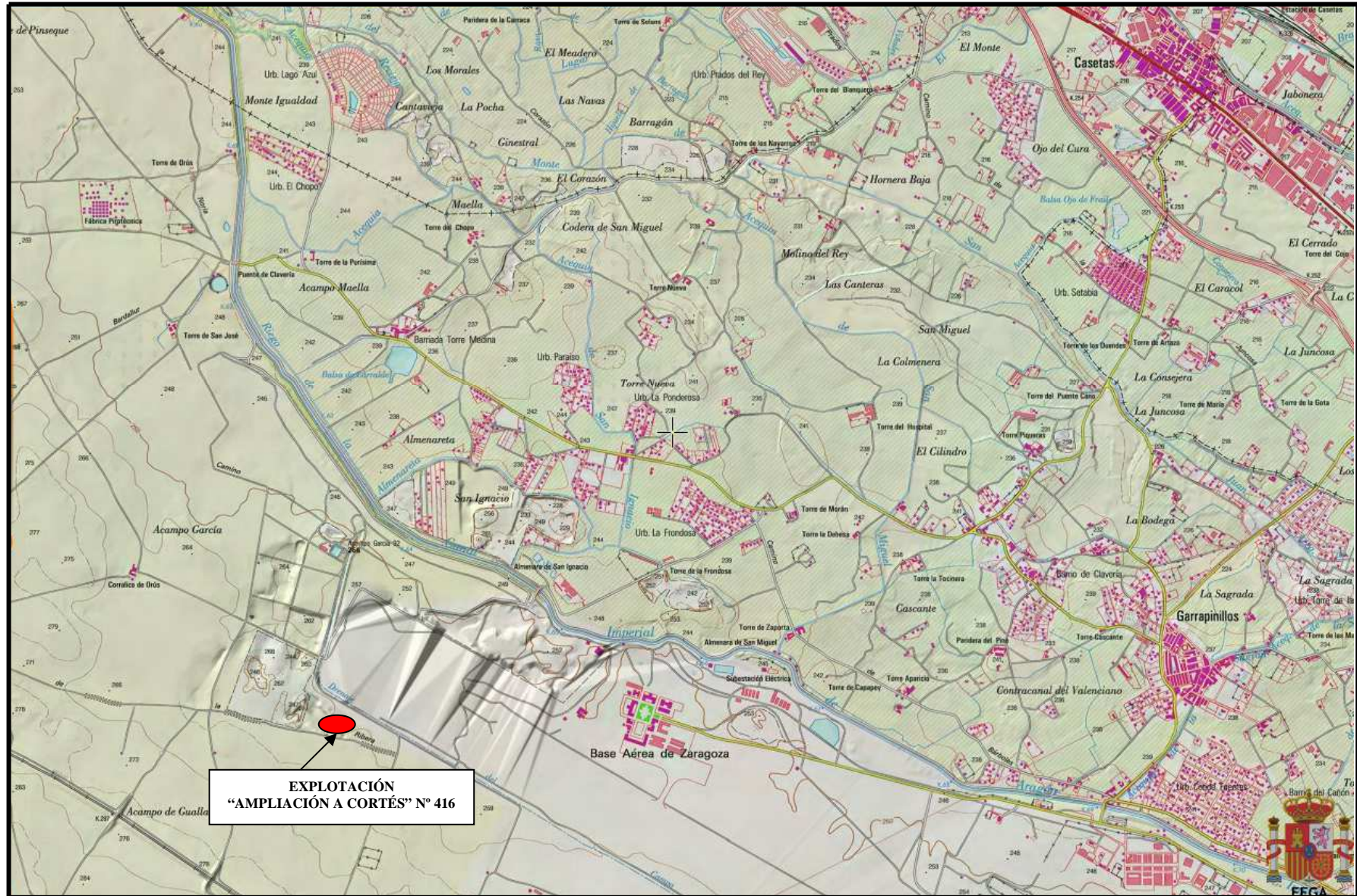
Zaragoza, 27 de febrero de 2018

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



EXPLORACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “AMPLIACIÓN A CORTÉS” Nº 416
PLANO DE SITUACIÓN



NOTA INTERNA

DE:	DIRECTOR INSTITUTO ARAGONES GESTION AMBIENTAL	Fecha:	3 de julio de 2006.
A:	SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE ZARAGOZA	Ref. Expte.:	LSZ/ 64/2006/04159
Asunto:	PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA CANTERA "CORTÉS" Nº 148 EN EL BARRIO DE GARRAPINILLOS, T.M. DE ZARAGOZA		

INFORME REALTIVO AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CANTERA "CORTÉS" nº 148, EN EL BARRIO DE GARRAPINILLOS, TÉRMINO MUNICIPAL DE ZARAGOZA

PROMOTOR: ÁRIDOS Y TRANSPORTES COMAR, S.L.

En virtud del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el Plan de Restauración del espacio natural afectado por la ampliación de la cantera "Cortés" nº 148, en el barrio de Garrapinillos, término municipal de Zaragoza.

Visto el Plan de Restauración presentado, analizando su contenido y realizada la visita a la zona, se comprueba que:

- La superficie de la ampliación de la cantera, a la que se refiere el Plan de Restauración, es de 7,5840 ha, siendo la potencia media teórica de 13 metros. El método de explotación será mediante dos bancos de altura 6-7 m con berma intermedia de 5 m y talud del banco de trabajo de inclinación 10V:1H (84°). Las reservas brutas totales son 45.500 m³, siendo el coeficiente de aprovechamiento es del 50 % y se estiman unas reservas vendibles de 353.000 m³. Se prevé una producción anual de unos 22.750 m³, por lo que el tiempo de explotación será de 15 años. No será necesaria la creación de escombrera definitiva de estériles, ya que todo el material extraído será aprovechado para relleno del hueco, rehabilitar y conformar plataformas, bermas y taludes.
- La zona se caracteriza por la presencia de graveras, tanto activas como abandonadas, y en la parcela donde se pretende realizar la actuación se indica que está destinada a cultivo agrícola de secano. La vegetación de la zona queda relegada a matorral mediterráneo en márgenes de caminos y cultivos agrícolas de secano, ya que la presencia de infraestructuras y de las actividades extractivas limitan el desarrollo de las comunidades vegetales potenciales.
- En la morfología final de la parcela se creará una plataforma con taludes de inclinación inferior a 30° en aquellas zonas que no se ha rellenado a cota, respetando los desagües naturales y las condiciones de drenaje actuales. Se menciona la posibilidad de aportar tierras que procederán de obras próximas a la ampliación.
- La tierra vegetal (del hueco de extracción, caminos y pistas de acceso) procedente de la Cantera se retirará de forma selectiva se acopiará en caballones de altura no superior a 2 m, sometiendo el suelo a siembra y abonado en caso de acopios superiores a 2 meses. Tras el relleno y extendido de tierra vegetal se plantean enmiendas orgánicas, correcciones y fertilizantes.
- La siembra preparatoria de leguminosas y gramíneas a voleo estará compuesta por *Medicago sativa*, *Onobrychis sativa*, *Vicia villosa*, *Mellilotus officinalis*, *Lolium rigidum*, *Festuca arundinacea*, *Agropyrum desertotum*, *Agropyrum cristatum*. La plantación de especies arbustivas (1.400 pies/ha) estará compuesta por *Genista scorpius* (300 pies/ha), *Retama sphaerocarpa* (300 pies/ha), *Brachypodium retusum* (350 pies/ha), *Lavandula latifolia* (150 pies/ha) y *Thymus vulgaris* (300 pies/ha).

- Se ha elaborado un programa de ejecución anual dividido en periodos trimestrales, así como un plan de control y seguimiento de las labores de restauración. Asimismo, se ha incluido un plano, tal y como establece la DIA (Resolución de 15 de marzo de 2006), reflejando las actuaciones restauradoras ya realizadas (en el periodo 2002-2006) en la cantera ya autorizada "CORTÉS", así como las distintas fases de explotación y restauración para la ampliación, diferenciando el conjunto de la zona a explotar, el hueco de la explotación, las zonas en proceso de restauración y las ya restauradas. Se ha representado un perímetro de protección en planos de 10,5 m al margen más próximo del "Camino de Bardallur" y de 15,03 m al eje del mismo, aunque no se indica esta distancia explícitamente en el texto, tal y como se especifica en la DIA.
- No se ha incluido en el presupuesto el abonado tipo nitrofosca. Considerando un precio medio de abonado de 0,03 euros/m² el presupuesto de aplicación del abono para la superficie total (7,5840 ha) es de 2.275,2 euros, que añadido al presupuesto total por contrata estimado para la restauración, contabilizando los gastos generales (13% de la ejecución) y el beneficio industrial (6%), asciende a un total de 65.790,036 euros.

Por todo lo expuesto, se informa el Plan de Restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

Mejoras en el Plan de Restauración

1. No se realizarán escombreras temporales de estériles o tierra vegetal fuera del área del proyecto, y deberán tener un máximo de altura de 8 metros sobre la rasante del terreno.
2. Tal y como se establece en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, los aportes externos a la explotación para relleno de los huecos residuales serán tierras procedentes de excedentes de obras públicas o estériles de excavación de otras canteras, siempre que tengan consideración de residuos inertes.
3. Se establecerán acuerdos con las explotaciones colindantes de manera que se lleven a cabo satisfactoriamente las labores de recuperación de la zona limítrofe aun a pesar de que la restauración final en las mismas no se realice de forma y/o conjunta y/o coetánea.
4. Se aprovecharán los caminos existentes de acceso a las zonas de explotación, realizando un adecuado mantenimiento de los mismos. Una vez finalizadas cada una de las tareas a realizar, tanto durante la investigación como en la restauración, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno (cajas, embalajes, bidones, etc.), dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
5. El Plan de Restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la actuación (accesos, parque de maquinaria, etc.).
6. El presupuesto de la restauración finalmente adoptado para fijar la fianza incluirá las partidas obviadas en el cálculo final del proyecto de restauración presentado, ascendiendo a 65.790,036 euros.

Formalización de la fianza

7. Se establece una fianza de **65.790,036 euros** (sesenta y cinco mil setecientos noventa euros con treinta y seis céntimos) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3 de la *Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen las normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas*. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

DPTO. DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
SERVICIO PROVINCIAL DE ZARAGOZA

12 JUL. 2006

ENTRADA Nº 474

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
P.A. EL SECRETARIO GENERAL
(Resolución de 30 de junio de 2006 del Director de Inaga)



Fdo: Ángel García Córdoba

GOBIERNO DE ARAGON
ina:ga
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

12 JUL. 2006

SALIDA Nº: 19769
REGISTRO GENERAL